

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN  
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA  
PARA LA RESTAURACIÓN DE LA  
INSIGNE COLEGIATA DE GANDIA**



**TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.**

Con la denominación FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA RESTAURACIÓN DE LA INSIGNE COLEGIATA DE GANDIA, se constituye, una fundación de carácter cultural privada y sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana.

**ARTÍCULO 2º. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.**

La fundación adquirirá su personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

**ARTÍCULO 3º. RÉGIMEN.**

La fundación se regirá por los presentes Estatutos, y por las leyes y normas reglamentarias que les sean de aplicación.

**ARTÍCULO 4º. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**

La fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la fundación radicará en Gandia, en la Insigne Colegiata (C/ Abadía, 7 - Gandia). Previo acuerdo del Patronato podrá trasladarse dicho domicilio. El acuerdo se comunicará inmediatamente al Protectorado.

**ARTÍCULO 5º. ÁMBITOS DE ACTUACIÓN.**

La fundación desarrollará sus actividades preferentemente en el territorio de la Comunidad Valenciana.

**ARTÍCULO 6º. DOTACIÓN INICIAL DE LA FUNDACIÓN.**

La dotación inicial de la fundación será fijado y aportado en la escritura fundacional por los fundadores.

**TÍTULO SEGUNDO. OBJETO Y BENEFICIARIOS.**

**ARTÍCULO 7º. FINES Y ACTIVIDADES.**

1. La fundación tiene como fines de interés general los siguientes:

a) Apoyar las normas de protección que garanticen la conservación y restauración de la Insigne Colegiata de Gandia.

b) Procurar y en su caso llevar a cabo las obras de restauración de la Insigne Colegiata de Gandia tanto en lo referente a sus aspectos arquitectónicos, como a los artísticos, y previas las autorizaciones a que haya lugar, incluidas las eclesiásticas.

c) Solicitar de todo tipo de entidades y personas con capacidad para ello, que ejerzan su mecenazgo mediante inversiones convenientemente ordenadas.



2. Para el cumplimiento de dichos fines la fundación desarrollará las siguientes actividades:

a) El estudio histórico y artístico del edificio de la Insigne Colegiata de Gandia y de su zona de influencia arquitectónica e histórica.

b) La restauración del edificio y de las obras de arte que pertenezcan a la Insigne Colegiata.

c) La difusión cultural del monumento.

d) La concesión de becas o ayudas de estudio sobre la Insigne Colegiata de Gandia.

3. Corresponde al Patronato de la fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo. Las prestaciones de la fundación podrán ser retribuidas en la forma legalmente procedente.

La fundación realizará las obras y otorgará sus beneficios a las personas que, reuniendo las condiciones legalmente exigibles, estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, bajo los criterios democráticos de objetividad, imparcialidad y no discriminación.

Nadie podrá alegar frente a la fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

## TÍTULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

### SECCIÓN 1ª. DEL PATRONATIO.

#### ARTÍCULO 9º. EL PATRONATO.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la fundación, a quien corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### ARTÍCULO 10º. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.

1. El Patronato estará compuesto de la siguiente forma:

A) *Patronato de Honor*: El Muy Honorable Señor Presidente de la Generalidad de Valencia, y el Excelentísimo y Reverendísimo Sr. Arzobispo de Valencia.

B) *Miembros natos*:

a) El Muy Ilustre Sr. Abad Mitrado de la Insigne Iglesia Colegial de Gandia.

b) El Excelentísimo Sr. Presidente de la Diputación de Valencia.

c) El Excelentísimo y Magnífico Sr. Rector de la Universidad Politécnica de Valencia.

d) La Ilustrísima Sra. Alcaldesa de Gandia

e) La Generalitat Valenciana.

- f) El Ilustrísimo Sr. Vicario Episcopal de la zona.
- g) El Presidente de la Asociación Amics de la Seu.

C) *Miembros de libre designación*. Siete miembros que serán designados por el Ilustrísimo Sr. Abad Mitrado de la Insigne Colegiata de Gandia.

D) Secretario no patrono.



2. Los patronos ejercerán su mandato por tiempo indefinido, si fueren de libre designación, a no ser que en su nombramiento se determine plazo de duración, o incurrieren en causa de cese o suspensión, o mientras permanezcan en su cargo si lo fueren por razón del mismo. Si alguno de los patronos natos no aceptare el nombramiento será designado en su lugar otra persona por el Ilustrísimo Sr. Abad Mitrado de la Insigne Colegiata de Gandia, quien desempeñará su cargo, como miembro de libre designación, cuyo numero se verá incrementado en consecuencia mientras persista la situación, hasta que sea aceptado el cargo de patrono nato por quien ostente la condición que determina su carácter de tal.

3. Los miembros del Patronato personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, deberán ejercer personalmente sus funciones en el patronato, no pudiendo delegar su representación ni aún en otro patrono.

4. Por los miembros del patronato que lo sean en atención al cargo que ocupan podrán actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución de acuerdo con las normas que las regulen, o la persona que designe en escritura pública si lo es con carácter permanente, o mediante un escrito especial para cada ocasión.

## ARTÍCULO 11º. CESE Y SUSPENSIÓN DE LOS PATRONOS.

1. El cese en el cargo de Patronos se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas siguientes:

- a) Muerte, declaración de fallecimiento y extinción de la persona jurídica.
- b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) No desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley, a los estatutos o realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato su fueron nombrados por un tiempo determinado.
- g) Por renuncia mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones, o en escritura pública o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al protectorado.
- h) Tratándose de patronos de libre designación por el Ilustrísimo Sr. Abad Mitrado de la Colegiata, por transcurso del plazo fijado en su nombramiento.
- i) Por inasistencia reiterada, sin causa justificada, a las reuniones del patronato, previas y debidamente notificados. El acuerdo de cese deberá ser adoptado por el Patronato, computándose, a estos efectos, el voto del propio patrono que puede cesar, al cual se dará audiencia previa a la votación.

El cese de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

2. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad, y en los supuestos de intervención de la fundación autorizada judicialmente conforme a lo previsto en el art. 18, 2 y 3 de la Ley valenciana de fundaciones.

## ARTÍCULO 12º. OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

## ARTÍCULO 13º. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO.

Los patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio de sus funciones les ocasionase.

## ARTÍCULO 14º. ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO.

Además del pleno del Patronato, podrá este efectuar los siguientes nombramientos:

1. *La Comisión ejecutiva.* En el seno del Patronato podrá existir una Comisión Ejecutiva formada por cinco miembros designados por el mismo los cuales elegirán entre sus miembros, un Presidente, y un Vicepresidente y un Secretario. En el caso de que el Secretario del Patronato no sea patrono, desempeñará estas funciones de Secretario de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, y podrá ser nombrado un patrono más que complete el número de cinco. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Corresponde al Patronato la designación y remoción o cese de los miembros de la Comisión ejecutiva.

El nombramiento de la Comisión ejecutiva y la delegación de facultades en la misma deberá constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

2. *Patrono delegado.* El Patronato podrá delegar en uno o más de sus miembros algunas de las facultades legalmente delegables, con carácter mancomunado o solidario. Dichos patronos delegados acreditarán su representación mediante certificación del acuerdo expedido por el Secretario del Patronato con el visto bueno del Presidente, salvo que la delegación sea con carácter permanente en cuyo caso deberá constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

3. *Apoderados generales o especiales.* Podrá igualmente el Patronato otorgar poderes generales o especiales a favor de cualquier persona, sea o no patrono, con las facultades que determine la escritura de poder. A salvo los poderes procesales los poderes deberán constar en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

4. *Gerente.* La gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la fundación podrá encomendarse a un gerente designado por el Patronato, a quien se otorgarán en escritura pública los poderes necesarios, que deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

5. En ningún caso podrá el Patronato delegar en la Comisión ejecutiva, ni ser objeto de delegación o apoderamiento, la aprobación de cuentas y el presupuesto, la resolución de conflictos entre la fundación y alguno de los patronos, y aquellos que requieran la autorización del Protectorado.

6. El Patronato, sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores de este artículo, podrá establecer otros cargos o Consejos de carácter meramente consultivo formados por profesionales de diferentes disciplinas con el fin de que asesoren al Patronato en aquellos temas sobre los cuales les sea requerida su opinión.



#### **ARTÍCULO 15°. LA PRESIDENCIA DE LA FUNDACIÓN.**

Al Presidente corresponde ostentar la representación de la fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el Orden del día; las presidirá; dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente tendrá voto de calidad en las votaciones del Patronato en caso de empate.

#### **ARTÍCULO 16°. LOS VICEPRESIDENTES**

1. El Patronato podrá designar en su seno uno o varios Vicepresidentes cuyo cargo tendrá la misma duración que el del patrono nombrado.

2. Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato, y aquellas otras funciones que le encomiende el Patronato.

#### **ARTÍCULO 17°. EL SECRETARIO.**

1. El Patronato designará un Secretario que podrá o no ser Patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2. Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le deleguen por el Patronato. El Secretario será sustituido en los casos de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad por el miembro del Patronato que se designe expresamente para la reunión de que se trate.

#### **ARTÍCULO 18°. FACULTADES DEL PATRONATO.**

1. Corresponde al Patronato:

A) El gobierno de la fundación.

B) Dirimir en caso de conflicto de intereses o derechos entre la fundación y alguno de los patronos.

C) Cumplir los fines fundacionales de acuerdo con la ley y los estatutos de la fundación.

D) Administrar y disponer los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor, y previas las preceptivas autorizaciones del Protectorado, que se requieran, en todo caso, para:

a) Enajenación, gravamen o arrendamiento de los bienes de la fundación constituyan o no dotación, siempre que su valor supere el 20 por 100 del activo de la fundación que resulte del último balance, o se trate de bienes comprendidos en la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, o en la Ley 4/1998 de 11 de junio de la Generalidad Valenciana del patrimonio Cultural Valenciano.

b) Comprometer en árbitros de equidad.

c) Celebrar transacciones.

d) Contratar con los patronos y sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, ya actúan en nombre propio o de tercero.

e) Para contratar con sociedades de cualquier naturaleza en las que tengan participación mayoritaria cualesquiera de los patronos y sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado y por horizontales, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales. Y aceptar donaciones puras, condicionales u onerosas, de cualquier clase de bienes muebles e inmuebles.

c) Aceptar herencias a beneficio de inventario, repudiar herencias o legados previa autorización del protectorado o en defecto de ésta mediante autorización judicial con audiencia del Ministerio Público, aceptar legados o donaciones, las cuales si son con cargas que pueden desnaturalizar el fin fundacional o absorber su valor requerirán autorización del Protectorado.

d) Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades que limiten la responsabilidad de los socios a la aportación social, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio, y aceptar y desempeñar cargos en ellas.

e) Librar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores, y prestar conformidad a sus saldos; concertar activa o pasivamente créditos comerciales; tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y con garantía personal, de valores o de cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad y, en general, operar con Cajas de Ahorros, Bancos, y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto.

f) Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Comunidades Autónomas, provincias y municipios, en asuntos civiles, penales, administrativos, contencioso y económico administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requirente, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, afinidad hasta el segundo, sumándose a tales efectos las que tengan cada uno de ellos y sus familiares.

E) La representación de la fundación con la diligencia de un representante legal, pudiendo realizar y ejercitar los actos y facultades seguidamente determinados, con las limitaciones establecidas por la ley, especialmente el art. 22 de la Ley 8/1998 de 9 de diciembre de Fundaciones de la Comunidad Valenciana o por estos Estatutos la completa representación de la Fundación:

a) Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento y aparcería (con la autorización pertinente), seguro, trabajo y transporte de cualquier

clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo genero de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Provincia o Municipio, firmando cartas de pago, recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de regantes, propietarios, consocios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase.

b) Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores, títulos, acciones y participaciones sociales, y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las estipulaciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones en pago y para pago, préstamos, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, revisión y otros extraordinarios, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgar, para los fines antedichos, poderes a favor de procuradores de los tribunales, abogados, graduados sociales y cualesquiera personas con las facultades usuales, las especiales dichas y cuantas estime pertinentes.

F) Ejercer la tutela de los beneficiarios de la fundación con todas las facultades que a los tutores o curadores atribuye la ley o le confieran los jueces.

G) Aprobar y presentar anualmente al Protectorado, para su examen y comprobación de su adecuación a la normativa vigente, el inventario, balance, cuenta de resultados, memoria y liquidación del presupuesto de ingresos y gastos y presupuesto del ejercicio siguiente, y la Memoria explicativa del mismo.

H) Modificar estatutos.

I) Acordar la fusión de la misma con otra u otras fundaciones, de conformidad con la legislación vigente.

J) Decidir la extinción de la fundación y su liquidación, de conformidad con la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 19°. REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA.**

El Patronato se reunirá anualmente al menos dos veces, una dentro de los seis primeros meses del año, con el fin de aprobar y presentar al Protectorado los documentos a que se refiere el artículo 26 de estos Estatutos.; y otra que permita aprobar y cumplir con la obligación de remitir en los tres últimos meses de cada ejercicio al Protectorado el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, acompañado de una memoria explicativa.

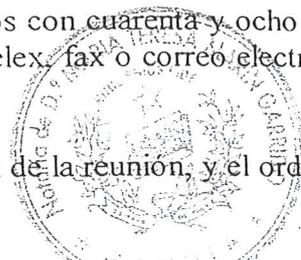
Igualmente podrá reunirse cuando lo estime conveniente el Presidente o lo solicite un veinte por ciento de los miembros del Patronato.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, bien mediante entrega personal, por correo ordinario, por telex, fax o correo electrónico a los números previamente comunicados a la fundación.

En la convocatoria se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden del día, y la previsión de segunda convocatoria, en su caso.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.



## **ARTÍCULO 20º. FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR ACUERDOS.**

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cuando estén presentes, Presidente, Secretario y la tercera parte de sus miembros.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente, quien otorgará y retirará la palabra, establecerá duración máxima de las intervenciones y posibilidad o no de volverla a solicitar.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los patronos presentes, salvo que se trate de actos de enajenación, gravamen, arrendamiento o disposición de bienes de la fundación, sometimiento a arbitraje o transacción sobre los bienes, modificación de estatutos, fusión y extinción, en que se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de todos los patronos de la fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario, que deberá ser aprobada por la mayoría de los patronos presentes, y suscrita, o por todos los miembros presentes a la reunión antes de levantarse esta, o por el Presidente y Secretario dentro de los quince días siguientes a la celebración de la reunión, sin perjuicio de que los acuerdos sean inmediatamente ejecutivos.

## **ARTÍCULO 21º. OBLIGACIONES DEL PATRONATO.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará presupuestos y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con la normativa vigente.

## **SECCION 2ª. DE LA GESTIÓN.**

### **ARTÍCULO 22º. PATRIMONIO FUNDACIONAL.**

El patrimonio fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos susceptibles de valoración económica, de titularidad de la fundación, ya tengan el carácter o no de dotacionales, se aporten en el momento de la fundación o en lo sucesivo.

### **ARTÍCULO 23º. COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO.**

El patrimonio de la fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros públicos correspondientes y se incluirán en el

inventario de los bienes de la Fundación, que anualmente se presentará para su constancia en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

#### ARTÍCULO 24º. DE LA FINANCIACIÓN.

La fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará fundamentalmente con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias y otros actos a título gratuito, realizados por personas físicas o jurídicas, sean éstas públicas o privadas.

Asimismo podrá obtener ingresos mediante el cobro de precios a sus beneficiarios que no podrán exceder, en su conjunto, del coste del servicio que les preste, el cual nunca será mayor del precio del mercado, debiéndose ponderar la capacidad económica individual de los beneficiarios para la determinación de sus cuantías.

También podrá obtener rendimientos mediante el ejercicio por sí mismas de actividades mercantiles o industriales, siempre que coincidan con el objeto o finalidad específica de la fundación. En el caso de que no coincidan tales actividades con el fin fundacional éstas deberán realizarse a través de cualquier tipo de sociedad que tenga limitada la responsabilidad de los socios. Se comunicará al Protectorado las actividades comprendidas en este apartado.

#### ARTÍCULO 25º. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.

La fundación previa deducción de impuestos aplicará las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que obtenga, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) El 70 por 100 a la realización de los fines fundacionales, en el plazo máximo de tres ejercicios económicos a partir del momento de su obtención, siendo el inicial el siguiente al en que se generaron.

b) A gastos de administración, hasta un máximo del 10 por 100 de los ingresos o rentas netos obtenidos en el ejercicio, salvo autorización del Protectorado en que se podrá incrementar hasta el 20 por 100.

Se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados al Patronato por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con estos Estatutos.

c) El resto a incrementar la dotación fundacional.

#### ARTÍCULO 26º. EJERCICIO ECONÓMICO.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. En los primeros seis meses de cada ejercicio, el Patronato de la fundación deberá aprobar y presentar al Protectorado, para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito en el Registro de Fundaciones:

a) El inventario valorado de los bienes y derechos de la fundación.

b) El balance de situación.

c) La cuenta de resultados.

d) Una memoria explicativa de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines

fundacionales. Asimismo comprenderá las variaciones patrimoniales y los cambios de sus órganos de gobierno, dirección y representación.

e) La liquidación del presupuesto de ingresos y gastos.

3. En los tres últimos meses de cada ejercicio el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, a los mismos efectos señalados en el número anterior, el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, acompañado de una memoria explicativa.

4. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.



## TÍTULO CUARTO.

### DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN.

#### ARTÍCULO 27°. MODIFICACIÓN.

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, o hayan variado las circunstancias que presidieron la constitución de la misma de tal manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos.

El acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad mas uno de todos los patronos de la fundación.

La modificación o nueva redacción de los estatutos de la fundación deberá constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro de Fundaciones. Con carácter previo al otorgamiento de la escritura, el Patronato lo notificará al Protectorado, que podrá oponerse a la nueva redacción por razones de legalidad y mediante resolución motivada.

#### ARTÍCULO 28°. FUSIÓN.

El Patronato de la fundación podrá acordar con el voto favorable de la mitad mas uno de todos los patronos de la fundación la fusión de la misma con otra u otras fundaciones, cuando resulte conveniente para los intereses de la misma, debiendo notificarse al Protectorado que podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado.

La fusión, ya sea mediante absorción de una fundación por otra, o mediante la creación de una nueva fundación a la que se transmitan en bloque los patrimonios de las fusionadas que se extinguen deberá constar en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

#### ARTÍCULO 29°. EXTINCIÓN.

1. La fundación se extinguirá:

A) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

B) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.

C) Cuando concorra cualquier otra causa establecida en las leyes.

2. La extinción de la fundación, en los supuestos A) y B) del apartado anterior, requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato.

3. En el supuesto del apartado C) del número anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

4. El acuerdo de extinción, o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.



### ARTÍCULO 30º. LIQUIDACIÓN.

1. Salvo en los supuestos de fusión, la extinción de la fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato de la fundación bajo el control del Protectorado.

2. El Patronato no tendrá mas facultades que la de cobrar créditos, satisfacer las deudas y formalizar los actos pendientes de ejecución, sin que pueda contraer más obligaciones, salvo las que sean necesarias para la liquidación.

3. Terminadas las operaciones de liquidación, se formará el oportuno balance de liquidación, que deberá ser aprobado por el Patronato y sometido a la ratificación del Protectorado, y los bienes y derechos resultantes se le dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente, aplicándose el remanente a la realización de fines de interés análogos.

4. La fundación se dará de baja del Registro de Fundaciones mediante solicitud del Patronato, al que se acompañará la certificación del acuerdo aprobatorio, el balance de liquidación, la ratificación del mismo por el Protectorado y una copia de los documentos en que se hayan formalizado las operaciones a que se refiere el apartado anterior.

5. La documentación de la fundación deberá ser entregada para su custodia al Protectorado, salvo que norma especial o el propio Protectorado dispongan otra cosa.



**MARÍA DEL CARMEN GARCÍA HEREDIA, JEFA DE LA SECCIÓN DE  
FUNDACIONES DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y  
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,**

**CERTIFICA:** Que de acuerdo con los datos que obran en el Servicio de Entidades Jurídicas, Registro de Fundaciones, se desprende lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que bajo la denominación "FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA RESTAURACIÓN DE LA COLEGIATA DE GANDÍA", no se encuentra inscrita ninguna Fundación en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana con el mismo nombre o semejante que pueda crear confusión entre unas y otra.

**SEGUNDO.-** Que con carácter provisional y sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para poder utilizar el citado nombre, en su caso, se incorpora la denominación solicitada al Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, durante el plazo de seis meses, contados desde la fecha del presente certificado. Transcurrido el plazo anterior sin haberse practicado la inscripción de la Fundación en el mencionado Registro, la denominación caducará y se cancelará de oficio.

Lo que se hace constar en Valencia, a tres de mayo de dos mil, a petición del interesado.

Vº Bº  
LA JEFE DEL SERVICIO DE  
ENTIDADES JURIDICAS



Fdo.: M<sup>ª</sup> Isabel Manglano de Mas

